

GOBIERNO
DE JALISCOPODER
LEGISLATIVOSECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Presente.

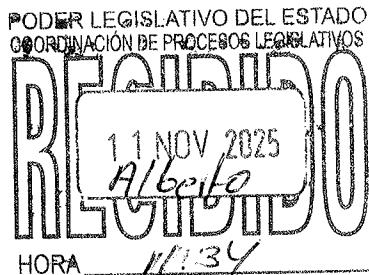
El que suscribe, **Julio César Hurtado Luna**, diputado integrante de la **LXIV Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de decreto que adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
3. Servir al Estado no es un privilegio, sino una vocación que exige preparación, ética y compromiso. En el ejercicio público confluyen la confianza ciudadana, la administración de recursos y la toma de decisiones que afectan la vida de las personas; por ello, quienes ocupan los cargos de mayor



4042



GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

responsabilidad deben contar con formación profesional y moral suficiente para responder con conocimiento y sensibilidad ante la sociedad.

La presente iniciativa busca fortalecer el principio constitucional de idoneidad y mérito en la función pública, garantizando que quienes encabecen la Jefatura de Gabinete, Coordinaciones Generales o Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenten con título profesional de licenciatura debidamente registrado y que dicho grado guarde relación con las funciones que desempeñarán.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Estos principios solo pueden cumplirse si los servidores públicos poseen conocimientos técnicos y jurídicos adecuados. A su vez, el artículo 5º constitucional reconoce la libertad de ejercer una profesión, lo que implica que la preparación académica constituye una base legítima para acceder a determinados cargos públicos.

En el ámbito local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco no establece actualmente un requisito explícito de formación académica para los cargos de gabinete. Esta omisión contrasta con la tendencia nacional e internacional hacia la profesionalización del servicio público.

En Veracruz, el artículo 7 de su Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que para ser titular de dependencia “se deberá contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello”.

En Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los servidores públicos “deberán contar con el perfil profesional y la experiencia necesaria para el desempeño de su cargo”.



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

En Guanajuato, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado determina que los servidores públicos deberán actuar con “*competencia profesional, diligencia y cuidado*”.

En la Ciudad de México, el Estatuto de la Función Pública prevé que “*el acceso al servicio público se realizará conforme a los principios de mérito, igualdad de oportunidades y capacidad*”.

En Chile, la Ley N.º 19.882 sobre Alta Dirección Pública exige que los aspirantes a cargos directivos “*deban poseer título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración*”.

En España, la Ley 3/2015 de Régimen del Alto Cargo dispone que los altos cargos serán designados “*entre personas idóneas que reúnan honorabilidad, debida formación y experiencia*”.

En Colombia, la Ley 909 de 2004 establece que “*el mérito será el fundamento principal para el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo público*”.

Finalmente, en Argentina, la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública reconoce que “*el ejercicio de la función pública constituye un honor y exige idoneidad moral y técnica*”.

Adoptar este principio en Jalisco permitirá consolidar una administración más profesional y confiable. Desde una perspectiva académica, se alinea con la doctrina del buen gobierno, que concibe la competencia técnica como condición necesaria para el ejercicio ético del poder. Desde una perspectiva humana, promueve la dignidad de servir: gobernar con conocimiento, respeto y vocación.

4. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido



GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO
SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

- I. En lo jurídico.** Cumple con regular en un cuerpo normativo relativo a funciones orgánicas que lo vuelve efectivo para su ejecución y aplicación, dando certezas a la sociedad sobre la idoneidad de quienes ejercerán cargos públicos.
- II. En lo económico.** No genera impacto económico negativo, ya que no modifica ninguna ley de carácter pecuniario.
- III. En lo social.** La presente reforma representa el saldo de una deuda con la sociedad para dotarle de servidores públicos con las herramientas idóneas para cumplir su labor.
- IV. En lo presupuestal,** no genera impacto alguno al no imponer cargas monetarias para autoridad alguna, solamente se precisan requisitos que no tienen complicación en cumplimentarse.

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO
SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 7 Bis. Para ocupar los cargos de Jefe de Gabinete, Coordinador General, Secretario o su equivalente dentro de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, será requisito indispensable:

I. Contar con título profesional de licenciatura o maestría debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente; y

II. Que la licenciatura o maestría guarde relación directa con las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo que se desempeñará.

La omisión o falsedad en el cumplimiento de estos requisitos será causa suficiente para invalidar el nombramiento correspondiente y fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas que procedan.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Julio César Hurtado Luna

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO